



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2024-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 19 de julio del 2024

POR CUANTO:

Mediante Acuerdo de Concejo N° 029-2024-MDBSH, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 014-2024-MDBSH, de fecha 19 de julio de 2024, aprobó "el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento sobre Régimen de Tenencia responsable y registro de Canes en el Distrito de la Banda de Shilcayo";

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 80° numerales 2.3 y 4.2 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" compete a las Municipalidades Provinciales y Distritales, previa coordinación entre ambas y con las Municipalidades de Centros Poblados, realizar campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, de acuerdo al artículo 10° de la Ley N° 27596 " Ley que regula el Régimen Jurídico de canes", compete a las Municipalidades Distritales y Provinciales respecto del cercado, donde se ubique el domicilio del propietario o poseedor de canes, en lo referente al régimen jurídico de canes, como llevar el registro de canes, otorgar la licencia respectiva, supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos, disponer el internamiento de canes, exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer sanciones. La autoridad municipal distrital o provincial, según sea el caso, es la encargada de la identificación, registro individual y otorgar la licencia de los canes y sus crías dentro de su jurisdicción;

Que, mediante INFORME N° 019-2024-MDBSH-GSCyGRD/JHCL/MDBSH, de fecha 07 de marzo de 2024, el May. PNP(r) José Humberto Castillo Lescano, Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, remite a Secretaria General la Propuesta de Ordenanza Municipal para la Tenencia responsable de Canes en el Distrito de la Banda de Shilcayo; para su respectiva Opinión Legal;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 0105-2024-MDBSH/SGLIRP, de fecha 22 de marzo de 2024; la Abg. July J. Egocheaga Sedano, Secretaria General solicito Opinión Legal al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 098-2024-MDBSH-OAJ, de fecha 26 de julio de 2024, el Abg. Walter William Negrillo Jeri, en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que, es procedente la propuesta de Ordenanza Municipal para la tenencia responsable y registro de canes en el Distrito de la Banda de Shilcayo, así como la inclusión de disposiciones en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA presentado por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MDBSH

Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 014-2024-MDBSH, de fecha de 19 de julio de 2024, con Acuerdo de Concejo Municipal N° 29-2024-MDBSH, el Pleno de Concejo Municipal, aprueba por UNANIMIDAD la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento sobre Régimen de Tenencia responsable y registro de Canes en el Distrito de la Banda de Shilcayo, la misma que se hará efectiva, a través de la presente Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por Unanimidad el Concejo Municipal en Pleno, con las dispensas del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO SOBRE REGIMEN DE TENENCIA RESPONSABLE Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Reglamento sobre Tenencia responsable y Registro de Canes en el Distrito de La Banda de Shilcayo, que, como anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – FACULTAR al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones reglamentarias y de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. – INCORPORAR en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo aprobada por Ordenanza Municipal N°015-2021-MDBSH, la infracción contenida en el Anexo II, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - INCORPORAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, el procedimiento de registro de canes.

ARTÍCULO QUINTO. – DEROGAR toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiente, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastre, División de Fiscalización Ambiental y Fiscalización Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO. – La presente Ordenanza, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación conforme ley.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR en la Oficina de secretaria general, la publicación de la presente Ordenanza

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Alberto Enrique Hildebrandt Pinedo
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



ANEXO I

REGlamento QUE REGULA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE CANES EN EL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y AMBITO DE LA APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento norma el Régimen Jurídico de registro y tenencia de canes, así como el uso de áreas públicas por los mismos, en el Distrito de La Banda de Shilcayo, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de las personas, el bienestar de las mascotas, así como también el ornato y limpieza.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene alcance sobre la tenencia, crianza, protección y control sanitario de canes en la jurisdicción del Distrito de La Banda de Shilcayo especialmente de aquellos considerados potencialmente peligrosos o peligrosos, logrando así que la mascota pueda desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía y accesibilidad.

TITULO II

CRIANZA Y TENENCIA DE CANES

ARTÍCULO 3.- La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno físico en que se desarrollan y a las condiciones de bienestar y salubridad que se puedan brindar al can. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a ley, el número adecuado de canes que permita la capacidad del predio y raza del animal; sujeto a que dicha tenencia no altere o perjudique de modo alguno la tranquilidad y bienestar de la ciudadanía. Los canes son considerados animales de compañía, mascotas o domésticos, que el ser humano ha incorporado a su hábitat y que instintivamente responden a las prácticas domésticas; debiendo vivir y crecer en condiciones propias a su especie.

ARTÍCULO 4.- En predios sujetos al Régimen de Propiedad que recae sobre partes de un edificio parcelado por pisos o similares, la Junta de propietarios o quien haga sus veces, determinará las condiciones para la crianza de canes; normando los mecanismos internos y reportando estas decisiones a la autoridad municipal. Dichos acuerdos no podrán contravenir lo dispuesto por la Ley N° 27596 y a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA. De no existir junta de propietarios formalmente organizada, se considerará autorizado con las firmas de la mayoría absoluta (50 % más uno) de los vecinos que conforman cualquier unidad inmobiliaria con bienes comunes. Todo esto se regirá, sin prohibir la tenencia de mascotas dentro de los edificios multifamiliares, ni infringir el derecho al libre desarrollo de la personalidad y ni prohibir la libertad de tránsito de las personas.

ARTÍCULO 5.- Los canes se consideran peligrosos por sus características de agresividad, ataque y pelea, de conformidad con lo señalado en la Resolución Ministerial N°1776-2002-SA/DM, entre las que se encuentran las razas caninas: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Dóberman, Rottweiler y el Pit Bull Terrier. Para efectos del presente Reglamento, son considerados canes muy peligrosos dada su cargo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



genética y particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea, a la raza canina, al híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza del American Pitbull Terrier; así como todo can que haya sido adiestrado para peleas, que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales y/o no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento o carácter.

ARTÍCULO 6.- Con la finalidad de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas de la jurisdicción del Distrito de La Banda de Shilcayo, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos (heces o vómitos) que estos dejen y cuyo depósito puede ser, en contenedores públicos de basura u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin, o de ser el caso poder llevarse a su domicilio para el resguardo o desecho respectivo.

Es de aplicación la presente disposición para todo dueño, guardador o poseedor de canes que residan o no residan en el vecindario, y haga uso de las vías o áreas públicas del distrito. Su incumplimiento estará sujeto a multa pecuniaria, denuncias y otras conforme a Ley.

ARTÍCULO 7.- Queda terminantemente prohibido implementar dentro de la jurisdicción del distrito de La Banda de Shilcayo, centros informales de crianza de canes (reproducción y/o comercialización). La conducción de los centros de crianza de canes deberá estar a cargo de personas idóneas, en ambientes físicos adecuados para los animales; debiendo contar con el apoyo profesional de un Médico Veterinario colegiado y hábil para el ejercicio profesional o de alguna entidad cinológica reconocida por el Estado. Dicha medida también aplicara para albergues informales.

ARTÍCULO 8.- El propietario del can y/o canes, es el responsable de ubicar un espacio adecuado en su domicilio para la deposición final del can en caso de fallecimiento, o en su defecto ubicará un espacio fuera del casco urbano de la ciudad para tal fin, siempre y cuando sea el propietario de dicho bien o una autorización si dicho bien para la deposición final del can no es de su propiedad.

La muerte del animal deberá ser comunicada por el propietario o poseedor a la municipalidad respectiva, a fin de depurar el registro y la licencia.

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA SER PROPIETARIO O POSEEDOR DE CANES

ARTÍCULO 9.- Son requisitos para ser propietario o poseedor de canes considerados peligrosos, potencialmente peligrosos y demás canes:

Los canes se consideran peligrosos por sus características de agresividad, ataque y pelea, de conformidad con lo señalado en la Resolución Ministerial N°1776-2002-SA/DM, entre las que se encuentran las razas caninas: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Dóberman, Rottweiler y el American Pitbull Terrier. Para efectos del presente Reglamento, son considerados canes muy peligrosos dada su carga genética y particular característica a la agresividad, ataque y pelea, a la raza canina, al híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza del American Pitbull Terrier.

Son requisitos:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



- a) Tener mayoría de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- b) Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado otorgado por el ministerio de salud (MINSA)
- c) Acreditar domicilio fijo en el distrito de La Banda de Shilcayo.
- d) Contar con las condiciones higiénico-sanitarias y de un ambiente físico óptimo, que permitan la adecuada tenencia o crianza de canes.
- e) Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.
- f) Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a la Ley N°27596, en los 3 (tres) años anteriores a la fecha de solicitar el registro o tenencia del can o canes.

ARTÍCULO 10.- Son requisitos para la tenencia o crianza de canes en el distrito de La Banda de Shilcayo:

- a) Identificarlo, registrarlo y obtener la licencia respectiva. La licencia tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes; se otorgará por una sola vez y tendrá carácter permanente.

El costo que demande esta actividad estará a cargo de los propietarios, tenedores o criadores y no excederá del 0.5% de una UIT vigente en el momento de su gestión.

- b) Alimentarlo diariamente acorde a los requerimientos nutricionales. El alimento casero debe ser preparado higiénicamente y con insumos salubres. El alimento preparado industrialmente debe contar con el Registro Sanitario con indicación de la fecha de vencimiento.
- c) Proveerlo de agua segura y fresca de manera permanente.
- d) No alimentarlos con desechos o productos contaminados o en descomposición.
- e) No permitir que hurguen en la basura.
- f) No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajo ninguna circunstancia.
- g) Contar con un espacio mínimo requerido y en buenas condiciones higiénico sanitarias, que le permita al animal tener una buena calidad de vida.
- h) Adoptar medidas oportunas para evitar la reproducción incontrolada.
- i) Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales y asistirlos con un Médico Veterinario Colegiado.
- j) Mantenerlos alejados de otros animales, si es que esto pueda provocar peleas y la transmisión de enfermedades infecciosas y zoonosis.
- k) Contar con un programa sanitario, que esté bajo la supervisión de un Médico Veterinario Colegiado.
- l) Entregarlos a albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos bajo las condiciones que señala el presente Reglamento.
- m) Cumplir con las medidas de seguridad y aquellas establecidas en el presente Reglamento.
- n) Informar a la municipalidad correspondiente la transferencia bajo cualquier modalidad.
- o) Reportar a la autoridad competente la zoonosis.



TÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACION, OBLIGACIONES Y DEBERES DEL PROPIETARIO O
POSEEDOR DE CANES.

ARTÍCULO 11.- Considérese el siguiente procedimiento para la clasificación de los canes:

- El propietario declarará mediante la presentación del control de vacuna del can emitidas por un veterinario colegiado, la raza del can.
- Mediante una denuncia verbal o por escrito de un vecino del distrito de La Banda de Shilcayo, por la agresividad de un can, se notificará por escrito al dueño o poseedor para que realice su descargo correspondiente y si este es considerado improcedente se determinara que el can se clasificara como peligroso o potencialmente peligroso lo cual tendrá condición de irrevocable y obliga al dueño o poseedor a tomar las acciones que disponga el presente Reglamento, así como otras relaciones.

Se considera can potencialmente peligroso:

- Cuando en forma no provocada, en cualquier espacio público el animal tenga actitudes amenazantes para los vecinos.
- Cuando una persona se aproxima a la propiedad del dueño del can y este responde con una actitud de ataque inminente, aterrador, en presencia del propietario o responsable.
- Los canes que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
- Cuando estos hayan agredido o matado a personas y animales domésticos que sean o no propiedad de sus dueño o poseedor.

Considérese potencialmente peligrosos, las siguientes razas: American Pitbull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier o Amstaff, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Un, Akita Inu, Bull Mastiff, Dóberman, Dogo De Burdeos y Rottweiler, así como los Híbridos o cruces de estas razas, que no aseguren su sociabilidad para con los seres humanos, todos aquellos que hayan sido adiestrados para peleas o que hayan sido adiestrados para incrementar su agresividad, los que tengan antecedentes de agresividad provocadas contra personas u otros animales domésticos.

Se considera can peligroso a:

- Todo aquel perro, independientemente de su raza, muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos con excepción de aquellos que sufran severos episodios de pánico o estrés provocado por fenómenos de la naturaleza, celebraciones folclóricas religiosas con elementos detonantes, malos manejos o maltratados de sus propietarios encargados o de terceros.
- Así mismo todo aquel can que haya lesionado a una persona, que le ponga en peligro o le inutilice un miembro u órgano principal del cuerpo haciéndolo impropio para su función, causando incapacidad para el trabajo, deporte, invalidez, anormalidad psíquica permanentemente o desfiguración grave o permanentemente grave.
- También todo aquel can que haya lesionado o matado a otro perro sin provocación o motivo alguno.
- Todo aquel que su uso primario sea para pelea de perros o el animal haya sido entrenado para ese hecho.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MDBSH

ARTÍCULO 12.- El poseedor del can tiene la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénicas sanitarias y aplicar todo tratamiento preventivo declarado obligatorio. En virtud de lo anterior, se prohíbe:

- a) El adiestramiento de canes dirigido exclusivamente a acrecentar su agresividad. No se consideran dentro de este tipo de adiestramiento el realizado con fines deportivos, de conformidad a los reglamentos de la Federación Cinológica Internacional. El adiestramiento para guardia y defensa solo para efectuar en centros legalmente autorizados por la autoridad municipal, de acuerdo con el reglamento que para estos efectos se aprueben.
- b) El ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a los locales públicos deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición, los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio del Serenazgo Municipal, Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Asimismo, se excluye de esta prohibición a las exposiciones y/o concursos caninos organizados por las entidades especializadas reconocidas por el Estado.
- c) Queda prohibida la entrada de canes en zonas determinadas a juegos infantiles.

ARTÍCULO 13.- Es responsabilidad de los propietarios o poseedores de canes:

- a) Conducir necesariamente por cualquier lugar público a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos. En el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, deben conducirse adicionalmente con bozal. La conducción debe realizarla el propietario o cualquier otra persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal.
- b) Cuando un can ocasiona lesiones graves a una persona, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugías reconstructivas necesarias, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia de terceros o de la propiedad privada.
- c) Si el can ocasiona lesiones a otro animal, el dueño estará obligado a cubrir el costo que demande su restablecimiento. En caso de que el animal atacado, muriese el propietario o poseedor del can agresor asumirá las acciones penales e indemnización civil, conforme a las leyes de la materia. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia, de terceros y de la propiedad privada.

ARTÍCULO 14.- Son deberes de los propietarios o poseedores de canes además de los señalados en el Artículo 5° de la Ley N°27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes:

- a) Identificar y registrar debidamente los canes que sean de su propiedad o bajo su tenencia o custodia.
- b) Obtener la licencia respectiva.
- c) Conducir necesariamente por cualquier lugar público a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar en control sobre ellos. En el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, deben conducirse adicionalmente con bozal. Conducción debe realizarla el propietario o cualquier otra persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado por el animal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



- d) Mantener a los canes bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daños a terceros.
- e) Inscribir y tramitarla licencia de las crías que tengan sus canes.

TITULO V

ADiestRAMIENTO, COMERCIALIZACION Y TRANSFERENCIA DE CANES.

ARTÍCULO 15.- El desarrollo de actividades de adiestramiento de canes debe considerar los siguientes aspectos:

1. Realizarse en centros autorizados y habilitados especialmente para estos efectos y con las seguridades necesarias para el resguardo de la seguridad e integridad de las personas de acuerdo con las exigencias de la Resolución Ministerial N°841-2003-SA/DM a los centros de adiestramiento, atención u comercio de canes.
2. De deberá contar con un informe técnico favorable de una Organización Sinológica y acreditar la conducción de un Médico Veterinario y Hábil en el ejercicio profesional. En caso contrario la autoridad municipal queda facultada a la clausura y cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio del internamiento de los canes en albergues, cuarentenarias o zoológicos, según disponga la autoridad sanitaria municipal.
3. Los centros de adiestramientos de canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados bajo cualquier forma o modalidad.

ARTÍCULO 16.- Los centros que desarrollan actividades de adiestramiento, atención y comercio de canes, deberán contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado, quien será responsable del control sanitario. Esta actividad se realizará en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria respectiva para estos fines; además deben contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes.

ARTÍCULO 17.- Los centros de adiestramiento, atención y comercio de canes deberán:

- a) Contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento,
- b) Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud,
- c) Los centros de adiestramiento deberán contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado,
- d) Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección como vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia,
- e) Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, asimismo deberán tener depósitos para su alimento y agua,
- f) Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas correctivas,
- g) Eliminar los residuos sólidos de forma permanente y adecuada,
- h) Notificar cualquier zoonosis a las actividades de salud.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MDBSH

ARTÍCULO 18.- las actividades de comercialización y transferencia deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Cualquier persona natural o jurídica a través de su representante, puede comercializar canes en los lugares, estrictamente autorizados, debiendo sujetarse a su actividad y a lo normado en el presente reglamento para tal fin, el vendedor o transferente de un can está obligado a proporcionar al comprador o inmediato propietario toda la información sobre la raza, y las observaciones respectivas especialmente de los considerados potencialmente peligrosos.
b) Para obtener la Autorización Municipal de un establecimiento de comercialización de canes, estos deberán acreditar la conducción de un Médico Veterinario Colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión y con actitud psicológica para realizar esta actividad demostrada mediante el certificado expedido por un Psicólogo Colegiado Hábil en el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 19.- Para la comercialización de canes potencialmente peligrosos, se requiere cumplir, adicionalmente, con las siguientes disposiciones:

- a) Las personas jurídicas designaran una persona natural como responsable del cuidado y resguardo de canes considerados potencialmente peligrosos, debiendo cumplir los requisitos establecidos en los Artículos 4° y 5° de la Ley N°27596 "Ley Que Regula El Régimen Jurídico De Canes"
b) Las personas naturales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 4° y 5° de la Ley N°27596.

ARTICULO 20.- En todo caso, quienes se dediquen a la comercialización, vendan o donen canes están obligados a proporcionar al comprador información precisa sobre el carácter del can y sobre aspectos básicos para una correcta crianza.

TITULO VI
IDENTIFICACION, REGISTRO Y LICENCIA DE CANES

ARTICULO 21.- Los propietarios de animales potencialmente peligrosos, en el plazo de tres (3) meses desde su nacimiento o un mes (30 días) de su adquisición, están obligados a inscribirlo en el Registro Municipal de Animales potencialmente peligrosos de esta municipalidad, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza; en el cual se especificara además de los datos personales del propietario, los datos de los Canes, lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades destinadas como la guardia, protección u otro que se indique.

La MDBSH establecerá un cronograma para el registro ordenado y progresivo de canes que no sean considerados potencialmente peligrosos, cuyo plazo no podrá ser mayor a 12 (doce) meses.

Todo esto tiene la finalidad de realizar los trámites de licencia y registro a que se refiere la presente ordenanza municipal.

ARTICULO 22.- Can considerados vagabundos y abandonados:

- a) Se considera can vagabundo aquel que carece de identificación y se desplace sin la compañía de persona alguna, dentro de la jurisdicción de este municipio.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

- b) Se consideran canes abandonados o extraviados a los que a pesar de ir provistos de identificación circulen libremente sin la compañía de persona alguna y no haya sido denunciado su extravió por su propietario o persona autorizada.
- c) Los canes vagabundos y abandonados, en virtud de convenios interinstitucionales que suscriba la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo y las instituciones públicas o privadas protectora de animales; serán trasladados al albergue destinados para tal fin. Estos animales permanecerán a dicho Centro, hasta que sean retirados por sus dueños dentro del periodo de 30 días, que establece la Ley N° 27596 de Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento.
- d) Para recuperar el can, el propietario o la persona legalmente autorizada, deberá presentar en el albergue por convenio la documentación de identificación del can, según lo estipulado en el Decreto Supremo N° 006-2002-SA y la cartilla sanitaria de vacunación antirrábica. Si faltase alguno de estos documentos se procederá a identificar y/o vacunar al animal, previo pago de las tasas correspondientes por el propietario. En todos los casos se tramitará expedientes sancionando al dueño del can, a fin de que se proceda según lo estipulado en el presente Reglamento.
- e) Los animales recogidos y que no hayan sido reclamados por sus dueños, quedaran a disposición del Centro de prevención de Zoonosis Municipal, quien gestionara el destino de los mismos según lo establecido en la Ley 25796 -Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes.

ARTÍCULO 23.- Perros guardianes.

- a) Los perros guardianes deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños o personas responsables y, en todo caso, en recintos donde no puedan causar daños a personas o cosas, debiendo además advertirse en lugar visible, la existencia de perro guardián.
- b) En los recintos abiertos a la intemperie, será obligatorio, el habilitar una caseta o lugar de protección para el animal frente a temperaturas extremas.

ARTÍCULO 24.- Perros de guía

- a) Tendrá la condición de perro guía, aquel que acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros, para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficiente visual o discapacidad motora.
- b) Lo perros guía, de conformidad con la normativa vigente, podrán viajar en todos los medios de transporte público urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, sin pago de suplementos.
- c) El propietario será responsable del correcto comportamiento del animal y de los daños que pueda ocasionar a terceros.

ARTÍCULO 25.- Para obtener la autorización municipal para la crianza o tenencia de un can, se requiere lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Gerente de Desarrollo Económico y Ambiente Local.
- b) Copia de Documento Nacional de Identidad del propietario o poseedor.
- c) Certificado de salud del can o Carné de Vacunación actualizado, expedido por un Médico Veterinario Colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, el mismo que debe contener identificación del propietario o poseedor del can y su dirección domiciliaria, raza y las características físicas o marcas del animal, que permitirá su fácil e inequívoca identificación; las vacunas de protección recibidas, los antecedentes veterinarios y otros de interés identificatorio.
- d) Declaración jurada, al que hace referencia al literal del artículo 10° del presente Reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MDBSH

- e) Dos fotografías de cuerpo entero y a color del Can, tamaño pasaporte.
- f) Recibo de pago por concepto de registro o renovación de autorización.
- g) Certificado de salud mental del dueño o poseedor, cuando se trate de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.
- h) Cualquier persona natural que transfiera canes de su propiedad a un tercero, está obligada a proporcionar al receptor toda la información respecto del animal.

ARTÍCULO 26.- Para el registro, crianza o tenencia del híbrido "American Pitbull Terrier" y además considerados muy peligrosos, los propietarios deberán asumir la responsabilidad civil, por los daños a terceros que pueda ocasionar el animal, a fin de cubrir los gastos para la autoridad municipal, las indumentarias de seguridad y protección del o los canes, a ser utilizados para su conducción en los espacios públicos.

ARTÍCULO 27.- Declarado procedente el registro del can, la Municipalidad entregará al interesado un carnet de identificación y un distintivo donde se consignará el número de Registro (código), de uso obligatorio en el collar de los canes, cuyos gastos serán cubiertos por los propietarios del can.

ARTÍCULO 28.- El propietario o poseedor una vez efectuado el registro, deberá comunicar a la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo de ser el caso, el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal.

ARTÍCULO 29.- Los certificados de salud del can expedido por un Médico Veterinario Colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión, son renovables anualmente y deberán ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del can.

**TÍTULO VII
DEL INTERNAMIENTO DE CANES**

ARTÍCULO 30.- La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento del presente Reglamento, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA) aprobado por Ordenanza N° 015-2021-MDBSH; y disponer el internamiento de los canes en establecimientos autorizados por la Municipalidad, por un periodo que no podrá exceder de 30 días; siendo por cuenta, el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 soles diarios) a cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el animal.

ARTÍCULO 31.- Cuando se trate de canes abandonados en la vía pública y no sea posible identificar al propietario o poseedor, la Municipalidad a través de las instituciones protectoras de animales, procurará su reinserción social, de no ser así tendrá la libre disponibilidad del mismo.

ARTÍCULO 32.- De acreditarse fehacientemente que un can, con o sin dueño o poseedor identificado, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedara sujeto a un periodo de observación antirrábica por diez (10) días consecutivos, desde producido el hecho; sea en el domicilio del dueño o poseedor o, en la dependencia que la Municipalidad haya acondicionado para tal fin. Concluido el periodo de observación, un profesional de las ciencias veterinarias emitirá informe sobre la evaluación de salud animal,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

procediéndose a notificar a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

ARTÍCULO 33.- Cuando un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales, será sacrificado previa cuarentena; entendiéndose como daño físico grave, cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria según corresponda y, que requiera descanso físico del agraviado, por un tiempo superior a 15 días. No serán sacrificados los canes que actúen en defensa de la integridad física de su propietario o en defensa propia y el de sus crías; en concordancia con lo dispuesto en el inciso 11.3 del artículo 11° de Decreto Supremo 006-2002-SA e inciso 15.3 del artículo. 15° de la Ley 27596; siempre y cuando el hecho haya sido debidamente comprobado.

TÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 34.- Son infracciones leves, sancionadas con multa de hasta 0.5 UIT, las siguientes:

- a) No inscribirse en el registro municipal los canes.

ARTÍCULO 35.- Son infracciones graves, sancionadas con multa de hasta 1 UIT, las siguientes:

- a) Conducir a un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.
- b) No contar con licencia para tenencia de canes.
- c) No presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal.
- d) Transportar animal sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley N°27596. En este caso, además del poseedor o propietario, la multa también se aplica al transportista.
- e) Incumplir lo dispuesto por el literal c) del Artículo 3 de la Ley N°27596. En este caso, además del poseedor o propietarios, la multa también se aplica a la persona, natural o jurídica, responsable de la seguridad privada del espectáculo.
- f) Incumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 27596, para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso.

ARTÍCULO 36.- Son infracciones muy graves, sancionadas con multa de hasta 2 UIT, las siguientes:

- a) Participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.
- b) Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.
- c) Abandonar canes considerados potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 37.- En tanto no se pague la multa y no se subsanen las causas que generaron la infracción, el o los canes serán retenidos por la municipalidad, la cual tendrá derecho a cobrar una tasa diaria la suma de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 soles) por concepto de albergue y alimentación del animal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MDBSH

ARTÍCULO 38.- Para la gradualidad de las sanciones se deberá tener presente, el que existe en el RASA aprobado con ordenanza municipal N°015-2021-MDBSH.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - Impleméntese en el distrito de La Banda de Shilcayo la Perrería Municipal, sea por administración directa o por terceros, cuya administración y control estará a cargo del área de vigilancia sanitaria de la Gerencia de desarrollo económico y Ambiente local; cuyas funciones y atribuciones estarán señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones.

SEGUNDO. - Las campañas de difusión deberán orientarse a concientizar y sensibilizar a los dueños o poseedores de canes, para que los eduquen, procurando que estos efectúen sus deposiciones al interior de donde viven; a fin de mantener, en lo posible, libre de deposiciones caninas las veredas, jardines, parques, y demás espacios públicos del distrito de La Banda Shilcayo.

TERCERO. - Impleméntese El Registro Municipal de Canes en el Distrito de La Banda de Shilcayo con la finalidad de identificar, controlar la población canina y facilitar la rastreabilidad de canes perdidos y agresores, en el cual los propietarios o responsables de la crianza o tenencia de canes, registraran de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo, a fin de obtener el correspondiente carnet y código de identificación. El registro estará a cargo de la División de Fiscalización Ambiental y Fiscalización Municipal Local, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastre de La Banda de Shilcayo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y
De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MDSH

ANEXO II
GLOSARIO DE TERMINOS

1. **Albergue:** Lugar en que un animal es alojado, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por la calle.
2. **Alimento casero:** Todo aquel alimento preparado en el domicilio.
3. **Alimento preparado industrialmente:** Alimento concentrado que se le da a los animales para su alimentación y nutrición adecuada, compuesto por insumos en la proporción y balance nutricional requerido según el estado fisiológico, edad y especie animal.
4. **Agresividad:** Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar personas y otros animales.
5. **Agua segura:** Agua potable que se ajusta a los criterios microbiológicos y físico-químicos establecidos por el MINSA.
6. **Autorización sanitaria:** Certificado emitido por la autoridad de salud que certifica que el establecimiento cuenta con buenas condiciones sanitarias y un adecuado programa de higiene y saneamiento.
7. **Bienestar:** Es la comodidad que se le da al can para que tenga un desarrollo de vida adecuada.
8. **Buenas prácticas de higiene:** Conjunto de prácticas adecuadas cuya observación asegurará la calidad sanitaria de la crianza de canes.
9. **Centros de adiestramiento:** Se refiere a los lugares especializados en el adiestramiento de canes (obediencia básica, especialidades, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).
10. **Control:** aplicación de medidas para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.
11. **Cuarentena:** Es la restricción de las actividades de animales aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad transmisible, a fin de evitar la propagación de la enfermedad en ese período. Esta restricción no será mayor de 10 días.
12. **Características fenotípicas:** Características de las partes anatómicas que conforman un todo de acuerdo a cada raza o especie.
13. **Eutanasia:** Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida del animal.
14. **Exportación:** Es el comercio de canes, productos y servicios desde el Perú hacia otros países.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

15. Importación: Es el comercio de canes, productos y servicios de otros países hacia el Perú.

16. Inmueble: Se refiere al lugar condicionado apropiadamente para la tenencia de los canes.

17. Licencia: Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes.

18. Organización cinológica reconocida por el Estado: Tales como Kennel Club Peruano y Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes.

19. Organización reconocida por el Estado: Tales como Kennel Club Peruano, Asociación Peruana de Criadores de Perros Pastores Alemanes, Asociación de Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario del Perú y Universidades.

20. Perro agresivo: Perro con tendencia hostil que lo lleva a atacar.

21. Programa sanitario: Actividades que se realizan con la finalidad de controlar enfermedades.

22. Registro: Sistema utilizado para guardar información individual de cada can, con los datos completos de sus dueños.

23. Sacrificio: Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal.

24. Transferente: Persona que transfiere un can a otra persona.

25. Vigilancia: Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.

26. Zoonosis: Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre o viceversa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568

"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"



FICHA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DEL CAN

1.- DATOS DEL CAN:	
Nombre del can:	
Sexo:	
Fecha de nacimiento:	
Edad:	
Características:	
Raza	
Color	
Señal o distintivo del can, entre otros.	
Identificación:	
Antecedentes de agresividad:	
Carnet sanitario	
2.- DATOS DEL PROPIETARIO:	
Nombre del Propietario:	
Dirección:	
Teléfono:	
3.- TRANSFERENCIAS	
Nombre del Propietario:	
Dirección:	
Teléfono:	





CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CODIGO	DESCRIPCION	OBSERVACION	SANCION PECUNIARIA		SANCION NO PECUNIARIA
			Persona Natural	Persona Jurídica	Medida Complementaria
INFRACCIONES LEVES					
	No inscribir en el registro Municipal A Los Canes	PREVENTIVA	0.1 UIT	0.5 UIT	
	Incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente poderoso, establecido en artículo 4 de la LEY N° 27596	PREVENTIVA	0.1 UIT	0.5 UIT	
INFRACCIONES GRAVES					
	Conducir a un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utiliza no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien lo conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.	PREVENTIVA	0.8 UIT	1 UIT	RETENCION DEL ANIMAL
	No contar con licencia para tenencia de canes	PREVENTIVA	0.5 UIT	1 UIT	
	No presentar anualmente al registro municipal el respectivo certificado de sanidad animal.	PREVENTIVA	0.5 UIT	1 UIT	
	Transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en el ARTICULO N°9 de la LEY N° 27596. En este caso, además del	PREVENTIVA	0.5 UIT	1 UIT	RETENCION DEL ANIMAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia Y De La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

MDBSH

	poseedor o propietario, la multa se aplica al transportista.				
	Incumplir lo dispuesto por el literal c) del ARTICULO N°9 de la LEY N° 27596. En este caso además del poseedor o propietario, la multa se aplica a la persona, natural o jurídica, responsable de la seguridad privada del espectáculo.	DEFINITIVA	0.80 UIT	1 UIT	
INFRACCIONES MUY GRAVES					
	Participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes	PREVENTIVA	1 UIT	2 UIT	
	Adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.	PREVENTIVA	1 UIT	2 UIT	
	Abandonar canes potencialmente peligrosos.	PREVENTIVA	1 UIT	2 UIT	RETENCION DEL ANIMAL
	Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal.	PREVENTIVA	1 UIT	2 UIT	

